Agrícola de la Dirección General Agrícola, señala que las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Subdirecciones Regionales de Agricultura de distintos Gobiernos Regionales remitieron sus respectivos Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios del año 2020, aprobados por actos resolutivos, de los respectivos órganos, los cuales fueron consolidados en el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios para el año 2020;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros", en cuyo contexto normativo resulta viable que se fije las cuotas de exportación de alpacas y llamas, correspondiente al año 2020, con efectividad al 1 de enero de 2020;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General Agrícola y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020, el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios para el año 2020, de acuerdo al detalle que aparece en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que los Comités Organizadores de las Ferias y Eventos Agropecuarios consignados en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, presenten al Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección Regional de Agricultura, a la Gerencia Regional de Agricultura o a la Dirección Subregional de Agricultura, según corresponda del Gobierno Regional respectivo el informe técnico y balance económico documentado de la Feria o Evento Agropecuario realizado, en un plazo no mayor a un (1) mes de clausurada la feria o evento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/ minagri) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA Ministro de Agricultura y Riego

1852494-3

Establecen disposiciones para satisfacción de demandas poblacionales en el acuífero del valle del río Caplina

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 033-2020-ANA

Lima. 4 de febrero de 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 226-2019-ANA-DCERH-AERH y N° 005-2020-ANA-DCERH-AERH de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2006-AG, se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Caplina; y se establece veda en dicha zona, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos, así como el incremento de los volúmenes actuales de explotación del citado acuífero; Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

en el inciso 6 del artículo 15 concordado con el artículo 78, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, declarar previo estudio, zonas de veda para proteger o restaurar el ecosistema, y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua, dictando las medidas pertinentes;

Que, con Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA se ratifica la veda de recursos hídricos del valle del río Caplina, y otras zonas de veda declaradas a nivel nacional;

Que, sin embargo, conforme a lo previsto en el inciso 55.3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo Nº 01-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua al declarar zonas de veda de recursos hídricos, debe dictar medidas para la satisfacción de las demandas de uso primario y poblacional:

Que, bajo ese contexto, con Resoluciones Jefaturales 032-2016-ANA y N $^\circ$ 304-2016-ANA, se dictaron disposiciones para garantizar la atención de las demandas de uso de agua con fines poblacionales del distrito La Yarada Los Palos y del Centro Poblado Nuevo Copare, en la provincia y departamento de Tacna; con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Caplina, declarado en veda con Decreto Supremo Nº 065-2006-AG;

Que, con Oficios N° 508-2019-A/MDLYLP-T y N° 810-2019-A-MDLYLP-T, la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos solicita se exonere de la veda de recursos hídricos dictada por Decreto Supremo Nº 065-2006-AG, a los proyectos de inversión pública en materia de saneamiento destinados a atender la demanda de

agua con fines poblacionales del distrito; Que, con Oficio N° 896-2019/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/DE el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informa sobre la demanda hídrica poblacional del distrito La Yarada Los Palos, en los proyectos de inversión pública que viene impulsando;

Que, con informes técnicos del visto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos refiere que los volúmenes establecidos en las Resoluciones lefaturales N° 032-2016-ANA y N° 304-2016-ANA resultan insuficientes para atender las demandas de agua poblacional del distrito La Yarada Los Palos, por esta razón, la Municipalidad Distrital La Yarada Los Palos viene gestionando los proyectos de inversión pública: "Ampliación de red de agua potable y recreación de redes de alcantarillado en la Asociación de Vivienda Pueblo Libre y Pacifico 16 de Diciembre", "Mejoramiento de los servicios de saneamiento básico en el Asentamiento Humano 10 de Mayo, Los Olivos y la Asociación de Vivienda Las Palmeras", y "Creación de los servicios de saneamiento básico en la asociación de pescadores artesanales agro San Pedro"

Que, se indica además que el estudio "Evaluación de la veda en el acuífero del Caplina" recomienda que la veda del acuífero Caplina continúe, no obstante, siendo que la demanda de agua subterránea con fines poblacionales representa el 0.48% de la masa explotada en el acuífero Caplina (Inventarios de Fuentes de agua subterránea realizado el año 2016 por la Autoridad Nacional del Agua), se concluye es factible dictar medidas para satisfacer demandas de uso poblacional de los proyectos de inversión promovidos por la Municipalidad Distrital La Yarada Los Palos, en un volumen de 313,169.5 m3 anuales:

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar las medidas para la satisfacción de las demandas de uso de agua con fines poblaciones de la Municipalidad Distrital de La Yarada Los Palos, a través de la ejecución de proyectos de inversión en materia de saneamiento

Estando a lo opinado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, con el visto de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades previstas por el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disposiciones para la satisfacción de demandas poblacionales en el acuífero del valle del río Caplina

Establecer disposiciones para garantizar la atención de demandas de uso de agua con fines poblacionales del distrito de La Yarada Los Palos, con recursos hídricos provenientes del acuífero del valle del río Caplina, declarado en veda con Decreto Supremo N° 065-2006-AG, y ratificado por Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA.

Artículo 2.- Excepción a la veda de recursos hídricos del acuífero del valle del río Caplina

- 2.1 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a satisfacer demandas de uso de agua con fines poblacionales del distrito La Yarada Los Palos.
- 2.2 El volumen máximo de agua a otorgarse con fines poblacionales a mérito de lo dispuesto en la presente resolución no excederá la masa anual de 313,169.5 m3 anuales, previo tratamiento y cumplimiento de los requisitos de calidad de agua y demás que resulten aplicables conforme a las normas de la materia.

Artículo 3.- Supervisión de las excepciones a la veda de recursos hídricos del valle del río Caplina

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña es responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Reportar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos sobre los pedidos de otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea con fines poblacionales tramitados en el marco de la presente resolución, quien supervisará que el derecho de uso de agua subterránea a otorgar no supere los 313,169.5 m3 anuales.
- b) Informar mensualmente a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos los derechos de uso de agua subterránea con fines poblacionales que otorgue, con cargo a los 313,169.5 m3 anuales.
- c) Supervisar el control de la explotación y medición de los niveles piezómetros, a fin de evitar una explotación superior a los 313,169.5 m3 anuales.
- d) Verificar la instalación de caudalímetros, quedando los titulares de derechos de uso de agua que se otorguen a mérito de la presente resolución, obligados a reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, los volúmenes consumidos, los cuales serán materia de fiscalización.

Registrese, comuniquese, y publiquese,

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA Jefe Autoridad Nacional del Agua

1852911-1

Disponen la prepublicación de la propuesta de "Lineamientos para la ejecución de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre"

> RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 016-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 104 y 157-2019-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 013-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece como una de las funciones del SERFOR, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, los artículos 76, 48 y 56, del Reglamento para la Gestión Forestal, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones y los Sistemas Agroforestales, respectivamente, aprobados mediante los Decretos Supremos Nº 018, 019 y 020-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR aprueba los lineamientos para el diseño e implementación de los planes de cierre, para cumplimiento de la ARFFS:

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, presenta y sustenta la propuesta normativa denominada "Lineamientos para la ejecución de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre", recomendando su prepublicación;

Que, en ese sentido, resulta conveniente disponer la prepublicación de la propuesta de lineamientos señalada en el considerando precedente, a efectos de recibir comentarios y/o aportes por parte de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, así como el Reglamento de Organizaciones y funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de "Lineamientos para la ejecución de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre", que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.-Los comentarios y/o aportes a la propuesta de "Lineamientos para la ejecución de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre", deben remitirse de acuerdo al formato que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, a la sede central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantia, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.